



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del siete de diciembre del dos mil dieciocho.

El veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia **UAIP 75-2018**, en la que requieren:

*Estado actual del proceso con número de referencia NUE 176-A-2016, el cual desde la notificación del auto emitido el 9 de agosto de 2018, en dicho auto el Instituto solicitaba a la Fiscalía General de la República informe sobre la fiscalización de las diligencias de investigación relacionadas al proceso de esta causa. Por lo que han transcurrido más 4 meses sin tener notificaciones de parte del Instituto al respecto. Por lo que los suscritos solicitan se les informe para poder resolver la situación jurídica de las partes.*

## **TRAMITACIÓN**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una petición de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

**II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma, para el caso el de máxima publicidad se refiere a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

**III.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su Art. 6, letra C que la información pública *es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial (...)* para el presente caso, todo la información solicitada se enmarca en esta categoría.

**IV.** Con respecto a la información de casos de apelación, estos se generan a partir de la presentación del formulario o escrito que interpone cualquier persona por inconformidad ante la resolución elaborada por el Oficial de Información, asimismo incluye todos los actos de comunicación emitidos por este Instituto y la documentación presentada por la parte apelada (entidad pública) y el apelante.

**V.** En fecha veintiséis de noviembre del presente año, procedí a solicitar al responsable de la Unidad de Jurídica, la información objeto de petición para que localizara la documentación, verificara y comunicara la manera en que se encuentra disponible.



En fecha cuatro de diciembre del presente año, una colaboradora de la Unidad Jurídica me proporcionó la información a través dispositivo electrónico, indicándome que: *En relación al requerimiento de información de referencia 75-2018, se hace de su conocimiento que actualmente el caso se encuentra en análisis de admisibilidad debido a que, según consta a folios diecinueve y veinte del expediente correspondiente, se decretó la prejudicialidad del caso a las once horas con veintitrés del seis de julio de dos mil dieciséis. En tal sentido, luego de realizar diligencias previas con la FGR, el veintiséis de octubre del presente año dicha entidad remitió oficio a este Instituto. Para mayor detalle, tengo a bien adjuntar a la presente respuesta el oficio mencionado de referencia DFG-O-276/2018.*

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

**VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP**

